RESOLUCIÓN NÚMERO 0006 DE 22/12/2020

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD PARA LA VIGENCIA 2021"

El suscrito jefe de la Oficina de Impuestos del Municipio de Soledad, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, artículo 4 del Acuerdo No. 000211 de diciembre 10 de 2016, y en especial las conferidas por el alcalde municipal de soledad, a través del Decreto No. 051 de enero de 2020.

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 000211 de diciembre 10 de 2016 y el Acuerdo No. 000233 de 06 de mayo de 2019 que modifica, adiciona y suprime varias disposiciones del Estatuto Tributario Municipal se adoptó el régimen normativo sustancial aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Soledad y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, Estatuto Tributario Municipal -de Soledad.

Que el artículo 2 del Estatuto Tributario de Soledad, en concordancia con el numeral 5 del artículo 95 de la Constitución Política Nacional, establece como deber ciudadano el pago de los tributos.

De acuerdo con el artículo 4°del Estatuto Tributario Municipal determina las potestades tributarias de la administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales en cabeza de la oficina de impuestos de la Secretaria de Hacienda del municipio.

Que los artículos 24, 27, 54, 59 numeral 3 y 4, 89, 90, 95, 132 del Estatuto Tributario de Soledad, establecen que esta Oficina fijará las formas, fechas y lugares para el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales de los tributos con características de liquidación y pago periódicas.

Que debido a la contingencia en salud derivada por la pandemia mundial a causa del virus Covid-19 y con el fin de proteger la salud de los contribuyentes, se ha dispuesto un correo electrónico para la recepción de las declaraciones del impuesto de Industria, Comercio y sus complementarios las cuales deberán presentarse únicamente de esta manera dentro de los plazos señalados por la Administración Tributaria Municipal.

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario determinar las fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentar las declaraciones y de pagar sus impuestos.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y por mandato legal, este Despacho

Escaneado con CamScanner

RESUELVE

ARTICULO 1. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. Los plazos para declarar el impuesto de Industria, Comercio y sus complementarios, del periodo gravable 2020, se inicia el veinte (20) de enero de 2021 y vence entre el 15 y el 26 de febrero de la misma anualidad, atendiendo al último dígito del NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, o del documento de identificación del declarante, así:

DECLARACION ANUAL:

SI SU ÚLTIMO DÍGITO ES	HASTA EL DÍA
0	15 Febrero 2021
9	16 Febrero 2021
8	17 Febrero 2021
7	18 Febrero 2021
6	19 Febrero 2021
5	22 Febrero 2021
4	23 Febrero 2021
3	24 Febrero 2021
2	25 Febrero 2021
1	26 Febrero 2021

ARTICULO 2. CANALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES ANUALES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La presentación de las declaraciones anuales del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, deberá realizarse a través de esta dirección de correo electrónico declaracionesica@soledad-atlantico.gov.co "Declaración y pago de Industria y Comercio", dentro de los plazos determinados en este acto administrativo.

PARÁGRAFO los contribuyentes que tengan errores de validación de la declaración, deberán enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: declaracionesica@soledad-atlantico.gov.co

En el asunto del correo electrónico deberán indicar "ERROR PRESENTACIÓN INDUSTRIA Y COMERCIO – (Nombre de la persona natural o jurídica)". En el cuerpo del correo deberán indicar lo siguiente: Nombre de la persona natural o jurídica, número de documento de identidad/NIT, Nombre del Representante Legal en caso de tratarse de una persona jurídica, tipo de error y teléfono/celular de contacto. En el adjunto deberá ir el pantallazo del error arrojado.

ARTICULO 3. PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los plazos para presentar las declaraciones bimestrales de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los bimestres del año 2021, vencen en las fechas que se indican a continuación, excepto las referidas al bimestre seis (Noviembre- Diciembre) que se vence en el año 2022.

Escaneado con CamScanner

Estos vencimientos corresponden al último dígito del NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, o del documento de identificación del agente retenedor o responsable, así:

DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL DE RETENCIONES Y AUTORETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – RESPONSABLES DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.

Si el último dígito es:	Bimestre 01 enero - febrero 2021 hasta el día	Bimestre 02 marzo - abril 2021 hasta el día:	Bimestre 03 mayo - junio 2021 hasta el día:
0-9	15 de marzo de 2021	14 de mayo de 2021	12 de julio de 2021
8-7	16 de marzo de 2021	18 de mayo de 2021	13 de julio de 2021
6-5	17 de marzo de 2021	19 de mayo de 2021	14 de julio de 2021
4-3	18 de marzo de 2021	20 de mayo de 2021	15 de julio de 2021
2-1	19 de marzo de 2021	21 de mayo de 2021	16 de julio de 2021
Si el último dígito es:	**Bimestre 04 julio - agosto 2021 hasta el día:**	**Bimestre 05 septiembre - octubre 2021 hasta el día:**	**Bimestre 06 noviembre - diciembre 2021 hasta el día:**
0-9	13 de septiembre 2021	12 de noviembre 2021	24 de enero de 2022
8-7	14 de septiembre 2021	16 de noviembre 2021	25 de enero de 2022
6-5	15 de septiembre 2021	17 de noviembre 2021	26 de enero de 2022
4-3	16 de septiembre 2021	18 de noviembre 2021	27 de enero de 2022
2-1	17 de septiembre 2021	19 de noviembre 2021	28 de enero de 2022

PARÁGRAFO. Las declaraciones de retención en la fuente por concepto de ICA presentadas sin pago total en la fecha de vencimiento indicada, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

No será obligatorio presentar la declaración de Retenciones en la fuente por ICA en el bimestre en el cual no se debieron practicar retenciones en la fuente.

Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del término respectivo para declarar no darán lugar a las sanciones respectiva.

ARTICULO 4. DECLARACIÓN MENSUAL Y PAGO DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES GRANDES CONTRIBUYENTES:

último dígito	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
0-9	15/02/2021	15/03/2021	19/04/2021	18/05/2021	15/06/2021	15/07/2021
8-7	16/02/2021	16/03/2021	20/04/2021	19/05/2021	16/06/2021	16/07/2021
6-5	17/02/2021	17/03/2021	21/04/2021	20/05/2021	17/06/2021	19/06/2021
4-3	18/02/2021	18/03/2021	22/04/2021	21/05/2021	18/06/2021	21/07/2021
2-1	19/02/2021	19/03/2021	23/04/2021	24/05/2021	21/06/2021	22/07/2021
último dígito	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
0-9	17/08/2021	15/09/2021	14/10/2021	16/11/2021	15/12/2021	17/01/2022
8-7	18/08/2021	16/09/2021	15/10/2021	17/11/2021	16/12/2021	18/01/2022
6-5	19/08/2021	17/09/2021	19/10/2021	18/11/2021	17/12/2021	19/01/2022
4-3	20/08/2021	20/09/2021	20/10/2021	19/11/2021	20/12/2021	20/01/2022
2-1	23/08/2021	21/09/2021	21/10/2021	22/11/2021	21/12/2021	21/01/2022

Escaneado con CamScanner

ARTICULO 5. FECHAS DE PAGO BIMESTRAL DE AUTORETENCION DE LOS NO RESPONSABLES DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes no responsables del impuesto sobre las ventas del Impuesto de Industria y Comercio, y Complementarios que cumplan su obligación tributaria mediante el pago de autoretenciones practicadas por cada uno de los bimestres de la vigencia fiscal 2021, pagarán la autoretención en las fechas que se indican a continuación:

BIMESTRE	HASTA EL DIA
Enero – Febrero	Marzo 18 de 2021
Marzo – Abril	Mayo 18 de 2021
Mayo – Junio	Julio 21 de 2021
Julio – Agosto	Septiembre 17 de 2021
Septiembre – Octubre	Noviembre 18 de 2021
Noviembre – Diciembre	Enero 18 de 2022

ARTICULO 6. PLAZOS PARA DECLARAR Y/ O PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que opten por pagar la liquidación factura, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Tributario de Soledad, deberán pagar el impuesto por cada predio, por el año gravable 2021, a más tardar el 30 de Junio del año en curso.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que paguen la totalidad del impuesto liquidado para el año gravable 2021, a partir del 1° de julio se le generaran intereses moratorios y se determinaran según la tasa establecida por la superintendencia financiera de Colombia.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2021 a más tardar el 31 de mayo del año en curso, tendrán derecho a un descuento del 5% del impuesto a cargo.

PARÁGRAFO 3. El envío físico del documento de cobro no será obligatorio, por tanto, no será de recibo el argumento por parte del obligado que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los medios para satisfacer su cumplimiento.

ARTICULO 7. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Los responsables de los recaudos de la sobretasa a la gasolina motor, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente al de causación. Además de la declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal, la discriminación de las ventas por tipo de combustible y cantidad del mismo por cada entidad territorial. Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en el municipio de soledad, siempre que tenga operaciones en el municipio, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

Escaneado con CamScanner

ARTICULO 8. IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Las empresas prestadoras de servicios de energía domiciliaria a usuarios ubicados dentro del Municipio de Soledad serán responsables de la liquidación y recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público, de los usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica ubicados en la jurisdicción del municipio de soledad, deberán presentar declaración mensual liquidando el valor total del impuesto de alumbrado público en las siguientes fechas:

VIGENCIA 2021	EMPRESAS PRESTADORAS SERVICIO DE ENERGIA
MES	FECHA PRESENTACION Y PAGO
Enero	Febrero 05 de 2021
Febrero	Marzo 05 de 2021
Marzo	Abril 05 de 2021
Abril	Mayo 05 de 2021
Mayo	Junio 04 de 2021
Junio	Julio 05 de 2021
Julio	Agosto 05 de 2021
Agosto	Septiembre 06 de 2021
Septiembre	Octubre 05 de 2021
Octubre	Noviembre 05 de 2021
Noviembre	Diciembre 06 de 2021
Diciembre	Enero 05 de 2022

ARTICULO 9. PLAZO PARA EL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS. Los agentes retenedores de las estampillas tendrán que presentar la declaración mensual en los formularios diseñados para tal efecto por la secretaria de hacienda - oficina de impuestos de Soledad en las entidades financieras autorizadas por el municipio, las declaraciones contendrán la liquidación de la estampilla y las retenciones practicadas en el periodo gravable, dentro de los plazos establecidos en el siguiente cuadro:

VIGENCIA 2021	AGENTE RETENEDOR DE ESTAMPILLA
MES	FECHA PRESENTACION Y PAGO
Enero	Febrero 15 de 2021
Febrero	Marzo 15 de 2021
Marzo	Abril 15 de 2021
Abril	Mayo 14 de 2021
Mayo	Junio 15 de 2021
Junio	Julio 15 de 2021
Julio	Agosto 17 de 2021
Agosto	Septiembre 15 de 2021
Septiembre	Octubre 15 de 2021
Octubre	Noviembre 16 de 2021
Noviembre	Diciembre 15 de 2021
Diciembre	Enero 17 de 2022

Escaneado con CamScanner

ARTICULO 10. DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR. La declaración y pago del impuesto deberá efectuarse en las fechas indicadas a continuación, en el formulario establecido por la administración tributaria Municipal, en forma física, debiéndose presentar en la en la Oficina de Impuestos de Soledad y realizando el pago inmediato en los bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas por el municipio de Soledad.

VIGENCIA 2021	ESTABLECIMIENTO DE SACRIFICIO DE GANADO MENOR.
MES	FECHA PRESENTACION Y PAGO
Enero	Febrero 05 de 2021
Febrero	Marzo 05 de 2021
Marzo	Abril 05 de 2021
Abril	Mayo 05 de 2021
Mayo	Junio 04 de 2021
Junio	Julio 05 de 2021
Julio	Agosto 05 de 2021
Agosto	Septiembre 06 de 2021
Septiembre	Octubre 05 de 2021
Octubre	Noviembre 05 de 2021
Noviembre	Diciembre 06 de 2021
Diciembre	Enero 05 de 2022

ARTICULO 11. En cumplimiento del artículo 181 del estatuto tributario de Soledad, modificado por el artículo 30 del Acuerdo 000233 de mayo 06 de 2019, contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención y autorretenedores así como de los demás sujetos del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, que a la fecha de expedición de la presente resolución no estén inscritos estarán obligados a inscribirse en el Registro de información tributaria RIT a más tardar el 26 de marzo de 2021, so pena de imposición de las sanciones a las que haya lugar. Dicho formulario podrá ser descargado de la página Web www.impuestosoledad-atlantico.gov.co

ARTICULO 12. En cumplimiento del artículo 253 del estatuto tributario de Soledad, los contribuyentes que ostenten la condición de distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles (incluyendo a los mayoristas que se encarguen de la mezcla del combustible con etanol) informaran el margen bruto de comercialización, entendiendo por este la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista a la oficina de imposto de soledad de manera mensual, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del mes a informar. La obligación de informar regirá a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Los distribuidores minoristas, de derivados del petróleo y demás combustibles informaran el margen bruto de la comercialización, entendiendo este como la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público a la oficina impuesto de soledad de manera mensual, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del mes a informar regirá a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Escaneado con CamScanner

ARTICULO 13. En cumplimiento del artículo 256 del estatuto tributario de Soledad, las cámaras de comercio, deberán informar a más tardar el día 15 de abril de 2021 la razón social de cada una de las sociedades cuya creación o liquidación se haya registrado durante el año inmediatamente anterior en la respectiva cámara de comercio, con indicación de la identificación de los socios o accionistas, así como el objeto social registrado y dirección de notificación judicial.

ARTICULO 14. En cumplimiento del artículo 261 del estatuto tributario de Soledad, para efecto de envío de la información exógena que deba suministrarse por los contribuyentes obligados, deberán presentar la información en las fechas indicadas a continuación:

Si el último dígito es:	Hasta el día
0-9	24 de mayo 2021
8-7	25 de mayo 2021
6-5	26 de mayo 2021
4-3	27 de mayo 2021
2-1	28 de mayo 2021

ARTICULO 15. PRESENTACION Y FORMA DE PAGO: La presentación y pago de las liquidaciones-factura del Impuesto Predial Unificado, declaración privada del Impuesto Predial Unificado, la declaración anual y las declaraciones y pago mensuales y bimestrales de retenciones y autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, la Sobretasa a la Gasolina Motor, declaración de los sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público, deberá efectuarse en los bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas por el municipio de Soledad, en efectivo, tarjetas débito, tarjeta de crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado en la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora, cuando sea del caso, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas, a través de canales presenciales y/o electrónicos. (PSE, vía Baloto y Efecty).

La presentación de las declaraciones tributarias si se realiza en banco no necesita anexar documento, la entidad financiera se encargará de enviar copia de la declaración presentada y pagada, caso contrario cuando se realiza por otro medio de pago deberá enviar copia de la declaración y baucher al correo electrónico impuesto@soledad-atlantico.gov.co, cuando se trate de impuesto de industria y comercio se enviara al correo declaracionesica@soledad-atlantico.gov.co

Será de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, la utilización de los formatos electrónicos para la declaración y pago de retenciones y autoretenciones y del Impuesto de Industria y Comercio su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, dispuestos en la página web de la Alcaldía municipal de Soledad.

Escaneado con CamScanner

ARTICULO 16. HORARIO DE PAGOS. El pago de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se formalizarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios sin perjuicio de la fecha efectiva en la cual se entiende efectuado el pago, que, para efectos tributarios, será el día hábil siguiente al momento de su recaudación.

Los contribuyentes que así lo prefieran podrán pagar tributos territoriales, retenciones y autorretenciones utilizando los métodos de pagos autorizados por la Oficina de Impuesto de Soledad los cuales podrán realizarse las 24 horas del día, con excepción de los pagos que se realicen el último día de vencimiento establecido
en la presente resolución para cada renta, los cuales se deberán realizar dentro de los horarios comprendidos entre las 00:00 y las 16:00 horas del respectivo día de pago. En igual sentido, estos pagos se entenderán percibidos el día que efectivamente se realicen.

ARTICULO 17. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del primero (1°) de Enero del año 2021. Los demás asuntos que no se especifiquen en el presente acto, seguirán vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ
Jefe Oficina de Impuesto de Soledad.

Escaneado con CamScanner